	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

(16083) 20 SEP 2019

Por medio de la cual se convoca una Asamblea Extraordinaria

EL GOBERNADOR DE SANTANDER en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Carta Política, los Decretos Nacionales 1529 de 1990, 1318 de 1988, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y 1066 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 La Constitución Política de Colombia, establece: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

Que el artículo segundo del La Ley 22 de 1987 *"Por el cual se asigna una función"* señala *"El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y, vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común".*


Que el artículo primero del Decreto 1318 de 1988, determina: *"Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá; la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad".*

Que aunque la ley no define los conceptos: "inspección, control y vigilancia", el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las Leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. Con base en tales disposiciones puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Que la Asociación de vivienda Álvaro Uribe, es una Entidad Sin Ánimo de Lucro con NIT.900381368-3, registrada bajo el número 37146 del Libro 1 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sujeta a vigilancia y control de ésta Gobernación, cuyo objeto principal según sus estatutos es "Fomentar, dirigir, contratar y vigilar la construcción de vivienda de interés social entre personas de escasos recursos económicos dentro de las disposiciones oficiales vigentes en materia de vivienda de interés social y aquellas que a futuro sean expedidas por el gobierno nacional.

Que mediante la Resolución 005403 de 20 de abril de 2018, por los motivos en ella consignados, éste despacho ordenó la cancelación en el Registro del Libro de la Cámara de Comercio de las Entidades Sin ánimo de Lucro; de la condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación de vivienda Álvaro Uribe del Señor ROSEMBERT GELVEZ MUÑOZ quien se identifica con la cédula número 91.075.625, decisión inscrita bajo el No. 67724 del libro 1 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER
 OFICINA JURÍDICA
 ES AUTÉNTICO
 7 4 SEP 2019

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION --- 16083	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

Que de acuerdo al certificado de Existencia y representación Legal de la Asociación de vivienda Álvaro Uribe, mediando documento privado fechado el 25 de abril de 2018, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió al registro de la renuncia, tanto como VICEPRESIDENTE como de MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación de vivienda Álvaro Uribe del señor MAURICIO HERNANDO LOZANO VESGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.071.858, anotaciones radicadas a folio 64980.

Que de acuerdo a la Sentencia C-621 de 2003, el señor MAURICIO LOZANO VESGA, aún detenta los cargos de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de vivienda "Alvaro Uribe", y según certifica la Cámara de Comercio de Bucaramanga los demás miembros de la Junta directiva, son los señores: ROSEMBERT GELVEZ VESGA, WILLIAM VARGAS CRISTANCHO, ROSEMBERG ROJAS PEREZ y EXPEDITO ACELAS MEJIA.

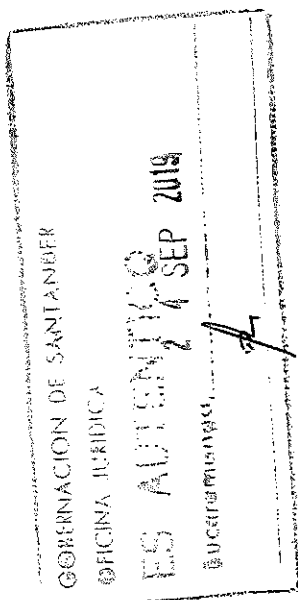
Que teniendo en cuenta que los eventos que trajeron como consecuencia la cancelación en la Cámara de Comercio del nombramiento del presidente y Representante Legal de la Asociación de vivienda Álvaro Uribe no se han superado, y por el contrario, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION adelantó escrito de Acusación en el Proceso de Investigación y Judicialización adelantada POR LOS DELITOS DE URBANIZACION ILEGAL Y ESTAFA AGRAVADA EN MAZA, en contra de los señores ROSEMBERT ALBERTO GELVEZ MUÑOZ, MAURICIO HERNANDO LOZANO VESGA, EXPEDITO ACELAS MEJIA y ROSEMBERT ROJAS PEREZ, todos miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA "ALVARO URIBE".

Que los delitos imputados a los mencionados miembros de la Junta Directiva tienen en calidad de detenidos en establecimiento carcelario a los señores ROSEMBERT ALBERTO GELVEZ MUÑOZ, MAURICIO HERNANDO LOZANO VEGA, y ROSEMBERG ROJAS PEREZ.


Que se viene adelantando el Juicio Oral en contra de los mencionados imputados.

Que según la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los hechos jurídicamente relevantes para el delito de Urbanización ilegal narrados en el escrito de acusación se resumen en:

"HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES PARA EL DELITO DE URBANIZACION ILEGAL: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA ASOCIACION ALVARO URIBE, ROSEMBERT ALBERTO GELVES MUÑOZ, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, MAURICIO HERNANDO LOZANO VESGA, VICEPRESIDENTE, MARLYO ALONSO RODRIGUEZ CASTILLO; SECRETARIO; EXPEDITO ACELAS MEJIA, VOCAL; ROSEMBERG ROJAS PEREZ, TESORERO, adelantaron urbanización de inmueble y su construcción sin el lleno de los requisitos de ley, como las licencias de urbanización, licencia de loteo, licencia de construcción, ni registro y permiso para anunciar y desarrollar actividades de enajenación, en la medida en que iniciaron el loteo, la venta de lotes y construcción de vivienda en el mes de octubre de 2010, en San Gil, EN LAS URBANIZACIONES NUEVA BAEZA Y ALTOS DE SANTA CRUZ. Así mismo promueven la construcción de Un edificio multifamiliar de 10 pisos conformada por 89 unidades, predio denominado Lote 1, Urbanización Ciudadela Nueva Baeza. Lo anterior sin licencias, ni permisos de enajenación, ni propiedad horizontal para los apartamentos. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES PARA EL DELITO DE ESTAFA: Los señores ROSEMBERT GELVES MUÑOZ, MAURICIO LOZANO VESGA y los vendedores MARLYO RODRIGUEZ, JEFERSON ALEXANDER ARGUELLO CARREÑO, SERGIO ANDRES DUEÑAS ARENAS, obtuvieron provecho ilícito para ellos y terceras personas, con perjuicio de los miembros de la Asociación de Vivienda Alvaro Uribe y terceras personas, al inducir y mantener en error, mediante artificios y engaños al ofertar un primer proyecto de vivienda de interés social, que no tenía los requisitos legales como Urbanización. Se apropiaron del dinero que cobraban por el lote, por concepto de papelería, de urbanismos, cuotas de sostenimiento y la construcción de la vivienda en la Urbanización que denominaron Altos de Santa Cruz y Nueva Baeza, prometiendo en venta los lotes a través de la Asociación Alvaro Uribe y la Constructora Granco SAS. Presentan un nuevo proyecto sobre los mismos lotes a la Oficina de Planeación Municipal de San Gil, sobre los mismos lotes y los vendieron a otras personas, pero tan no solo como el solo lote, sino además la construcción de la vivienda. Hechos ocurridos en San Gil, desde el mes de mayo de 2010 sin que a la fecha se hiciera efectivas las escrituras, como tampoco la entrega material de los lotes, ni de las viviendas o apartamentos.



24 SEP 2018

	RESOLUCION ---16083	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

Estos sujetos se valían de medios publicitarios mentirosos para la promoción de la venta y construcción de lotes y viviendas de interés social, utilizando como fachada la imagen y nombre del expresidente de la República de Colombia ALVARO URIBE VELEZ, aprovecharon la aceptación que la población tenía por el mencionado presidente, ilusionando a los Sangileños y sus vecinos con casas de bajos costos, que podrían acceder al favorecimiento de subsidios.

Su actuar delictivo llegó a tal punto que aprovecharon la necesidad de las víctimas en conseguir su vivienda luego de haber hecho sus esfuerzos en trabajo y ahorro familiar; que en reunión de la Casa de La Cultura de San Gil, realizaron de forma pública el sorteo de tres supuestas viviendas que serían obsequiadas a los primeros favorecidos con los subsidios y que tuvieran la capacidad financiera para construirlos. Igualmente, mediante comunicados escritos se hacía publicidad de eventos donde citaba que asistirían personas de talla nacional, así como la asistencia de un "gran colombiano" y prometía la entrega de las primeras viviendas para el mes de diciembre de 2013, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a estos acuerdos.

De la misma manera, a través de comunicación escrita, convocaron a los asociados para obtener los subsidios de vivienda familiar que ofrece el gobierno Nacional, prometiéndole programar las fechas para la postulación de los proyectos que aspiraban a obtener los subsidios, afirmando que los proyectos contaban con todos los requisitos para acceder a estos y finalmente invitarlos a continuar con el pago de la cuota de sostenimiento.

Hicieron creer que el proyecto de vivienda estaba dentro de los 100.000 subsidios para vivienda de interés social que entrega en Gobierno Nacional que denominó "MI CASA YA"

Decidieron de manera libre y reflexiva, con conocimiento de causa vender los lotes dos y tres veces, tanto los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Álvaro Uribe, como los vendedores, quienes además fueron advertidos de estas dobles ventas por el personal asistentes de secretaría y maestros de construcción, sin que su advertencia fuera oída y acatada, por el contrario los amenazaron e intentaron apartarlos de las negociaciones ilícitas que ya venían haciendo.

Los miembros de la junta directiva de la Asociación Álvaro Uribe y los vendedores ya relacionados realizaban escrituras a terceros personas sobre los mismos lotes...". (subrayado y negrilla nuestro).

Que la Gobernación de Santander no es la llamada a calificar el grado de responsabilidad de cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la ESAL Asociación de Vivienda Álvaro Uribe, en los hechos narrados por la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso mencionado; pero en ejercicio de la función de Supervisión Vigilancia y control sobre esta Asociación le corresponde entre otras, como ya se dijo, ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico o administrativo, que pudieran afectar el correcto desarrollo del objeto estatutario de la Asociación.

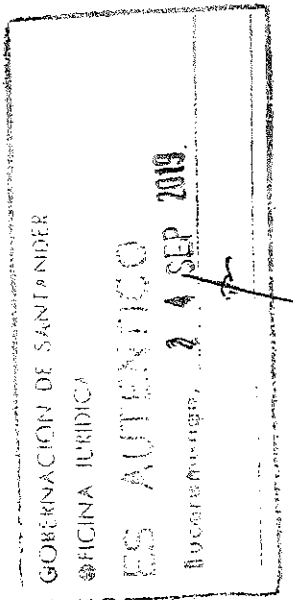
Que el proceso penal que se viene adelantando contra los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Álvaro Uribe, les impide el ejercicio de sus funciones.


Que se debe considerar que las imputaciones hechas a los miembros de la Junta Directiva, apuntan a actuaciones personales, y mal pudieran afectar la decisión primera de los asociados de conjugar sus esfuerzos a fin de contar con vivienda; más aún si se observa que se trata de personas de escasos recursos, razón por la cual se debe priorizar el interés de ésta mayoría.

Que se debe atender la decisión de 136 miembros de la "Asociación de Vivienda Álvaro Uribe", de nombrar una nueva junta Directiva que les permita continuar con la lucha que reivindique su derecho a vivienda propia; decisión expresada en el Acta No.1 de Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 2018, de la que el día 13 de agosto de 2019, la Cámara de Comercio de Bucaramanga negó su inscripción con el siguiente argumento:

"1. No es posible inscribir el acta presentada a registro toda vez que la convocatoria no se ajusta a lo dispuesto en los estatutos de la entidad (art.24) en cuanto a la persona que convoca y el medio para convocar..."

20 SEP 2019



	RESOLUCION 16083	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

Que atender el formalismo de la convocatoria, establecido en el art. 24 de los estatutos de la Asociación de vivienda Álvaro Uribe, es imposible, por la situación legal de los miembros de su Junta Directiva.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. En primera instancia, como ya se mencionó, en la Resolución 005403 de 20 de abril de 2018, la expresión de la voluntad de conformar una persona jurídica sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE VIVIENDA "ALVARO URIBE" se desarrolla en ejercicio del derecho fundamental de asociación, consagrado en la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

ART 38 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Dicho lo anterior, la decisión a tomar, debe ante todo, respetar la voluntad mayoritaria de los miembros de la Asociación de vivienda "Alvaro Uribe" de continuar asociados, y que reiteramos no se ven envueltos en los hechos irregulares objeto de la investigación penal contra su Junta Directiva.

2. Ahora bien, los estatutos de la ASOCIACION DE VIVIENDA "ALVARO URIBE" establecen entre otros:

Artículo 4 El Objeto principal de la ASOCIACION DE VIVIENDA ALVARO URIBE, es fomentar, dirigir, contratar y vigilar la construcción de vivienda de interés social entre personas de escasos recursos económicos dentro de las disposiciones oficiales vigentes en materia de vivienda de interés social aquellas que a futuro sean expedidas por el gobierno nacional. Y sus fines específicos son: promover alternativas de vivienda de interés social ante las diferentes entidades del estado y/o cajas de compensación familiar o cualquier entidad pública o privada que apoye la construcción de vivienda de interés social a nivel rural y urbano. Desarrollar la intermediación ante las autoridades públicas o privadas por el gobierno nacional para la obtención de subsidios de vivienda para sus usuarios beneficiarios de la asociación. Recibir y administrar los dineros de sus asociados, subsidios de vivienda otorgados con destino a la Asociación de vivienda de interés social. Representar y defender los intereses económicos de los asociados del programa. Realizar operaciones de crédito con instituciones nacionales e internacionales de carácter financiero con el objeto de adelantar planes de vivienda de interés social. Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos.


Artículo 9 Son derechos de los asociados: 1. Participar en la administración de la Asociación... 3. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales son elegidos...5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y extraordinarias de la asociación.

Artículo 21. Las Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: a. Ordinarias. b. extraordinarias... Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad..."

3. El artículo 24 de los Estatutos que venimos mencionando, reglamenta lo concerniente a la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias y así dice: "...La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el representante Legal y/o la Junta Directiva..." exigencia que para el caso que nos ocupa, no podría ser exigible a la asamblea de la Asociación de Vivienda "Álvaro Uribe", puesto que como menciona el dictum de Ulpiano: "Ultra posse nemo obligatum", o en otra palabras como lo menciona el tratadista Luis Javier Moreno Ortiz : "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".

Que con el fin de tomar la decisión que ponga fin a la situación administrativa irregular de la Asociación de vivienda "Álvaro Uribe", al no existir norma expresa, este despacho como entidad Supervisora, debe remitirse a la norma superior que reglamenta el proceder de la autoridad supervisora de las sociedades como lo es el Código de Comercio especialmente su art. 423 que dice:

20 SEP 2019

	RESOLUCION --- 16083	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

"Artículo 423. Reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas:
 Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal.

El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos;
- 2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y
- 3) Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas..."

El artículo 181 del Código de Comercio establece:

*REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. Los socios de toda de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.
 Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso.*

En mérito a lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Citar a asamblea general extraordinaria a los miembros de la Asociación de Vivienda Álvaro Uribe, con domicilio en el municipio de San Gil, para el día doce (12) de octubre de 2019 a las 9.00 horas en la carrera 9 No. 9-88 del citado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El orden del día de la asamblea extraordinaria será el siguiente:

1. Llamada a lista y verificación de quórum.
2. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Aceptación de renuncia presentada por el señor MAURICIO HERNANDO LOZANO VEGA, al cargo de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de vivienda "Álvaro Uribe".
4. Revocatoria del nombramiento de los señores WILLIAM VARGAS CRISTANCHO, ROSEMBERG ROJAS PEREZ, y EXPEDITO ACELAS MEJÍA, como miembros de la Junta directiva de la Asociación de Vivienda "Álvaro Uribe"
5. Designación de Dignatarios de la Asociación de Vivienda "Álvaro Uribe".

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición, el que debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto y conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1529 del 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2019

Expedida en Bucaramanga, a _____ de _____ de 2019.

GOBERNACION DE SANTANDER
 OFICINA JURIDICA

ES AUTENTICO
 20 SEP 2019

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Gobernador de Santander

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
 Jefe Oficina Jurídica del Departamento

Proyectó: Sandra Jannelto Ordoñez Alfonso
 Abogada

Proc. 1628261.